INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00387-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| RADICACION | 76001-31-05-005-2021-00385-00 |
|------------|--|
| DEMANDANTE | ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ |
| DEMANDADO | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

AUTO INTERLOCUTORIO No.1873

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

No se da cumplimiento lo dispuesto en el artículo 5° del del 04 de junio del 2020Decrero Legislativo No.806 que indica que"

- El poder allegado, no da cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 establece que es requisito incluir en el poder especial el correo electrónico del apoderado, esta dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señora **ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871521e401959f454d3680531ebc66887ce593d1eed126aa60797465307c8449Documento generado en 09/09/2021 06:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica